

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **755** • 1 de marzo de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO No. 0036 DE 2021 (1 de marzo de 2021) ..... 3  
POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS Y FUNCIONES ESENCIALES DE LA ALCALDÍA  
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS  
COVID 19



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0036 DE 2021****POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS Y FUNCIONES ESENCIALES DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS COVID 19**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,** en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 de 2016, los Decretos No. 418 de 2020, 420 de 2020, 457 de 2020, 0491 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 637 de 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020, 1168 de 2020; las Resoluciones 380, 385, 407, 844, 1462, 2230 de 2020, 222 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...).

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.



Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *“La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”*.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante las resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del coronavirus COVID-19.

Que mediante la resolución 222 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria, declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 491 de 2020, mediante el cual se tomaban medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas.

Que el gobierno nacional en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020 señaló que:

*"Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto **velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.***

*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. **No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.***

***En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".***

Que en el marco de la emergencia sanitaria originada por el brote coronavirus COVID-19, el Distrito de Barranquilla expidió los decretos 0369 de 2020, 0376 de 2020 y 409 de 2020 mediante los cuales se toman medidas de distanciamiento social en las dependencias de la administración central del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que los actos administrativo antes mencionados contienen una serie de medidas de distanciamiento social cuyo fin principal es reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID19 en las dependencias de la administración distrital, y por tanto se tomaron decisiones tales como (i) suspender los términos procesales y actuaciones administrativos; (ii) suspender la atención al público de manera presencial en todas las dependencias de la administración distrital, (iii) se dispusieron una serie de canales electrónicos y se fortalecieron los procedimientos a través de las tecnologías de la información y telecomunicaciones necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales (IV) se ordenó el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs), para que todas o partes de las funciones y actividades de los servidores públicos y contratistas se desarrollen y se cumplan desde las casas sin que estas actividades constituyan teletrabajo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria ordenada por el gobierno nacional y del decreto distrital 409 de 2020, la administración distrital ha garantizado los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que por una falla súbita y no previsible en el data center de la administración distrital, las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Alcaldía de se han visto afectadas, impidiendo que se puedan procesar, servir o almacenar datos de los diferentes procesos de la administración.

Que por las anteriores razones, se hace necesario tomar medidas urgentes para garantizar el debido proceso administrativo y los derechos de los administrados, así como el cumplimiento de los deberes de la administración distrital.

Que en atención a las anteriores consideraciones el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

### DECRETA

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:** Las medidas que se contemplan el presente acto administrativo tienen como finalidad:

1. Prevenir la trasmisión de persona a persona del coronavirus COVID 19 en las dependencias de la administración central del Distrito de Barranquilla.
2. Proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía del interés general, la sujeción de los procedimientos administrativos y las actuaciones de la administración distrital de Barranquilla a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los derechos y deberes del Estado y de los particulares.
3. Garantizar la acción administrativa y asegurar las funciones y servicios del distrito de Barranquilla, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1617 de 2013, los decretos con fuerza de la ley expedidos por el gobierno nacional en el marco de la de emergencia económica, social y ecológica por el brote del coronavirus COVID 19.

**Artículo 2. Suspensión de términos procesales y actuaciones administrativas:** Suspende **hasta el miércoles 3 de marzo de 2021** todas las actuaciones

administrativas de las diferentes secretarías, oficinas, gerencias de la administración Distrital de Barranquilla.

La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

**Artículo 3. Suspensión de términos de caducidad y prescripción:** Suspender los términos de caducidad, prescripción y firmeza de las de los diferentes procesos que adelanta la administración distrital de Barranquilla.

**Artículo 4. Garantía de la acción administrativa y prestación de funciones del Distrito de Barranquilla:** Los funcionarios que prestan servicios de salud y atención de emergencias, seguridad y convivencia, prevención y atención de desastres; inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, centros de rehabilitación femenino y masculino, Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, prestaran sus servicios para atender las actividades necesarias para prevenir, contener, mitigar y superar la emergencia sanitaria causada por el brote del coronavirus COVID 19 y para ejecutar las disposiciones nacionales y distritales dictadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Se exceptúan de la suspensión de términos procesales de que trata el artículo 8 del presente decreto:**

1. Aquellas actividades necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de la administración distrital para la garantía de los derechos fundamentales de las personas.
2. Los servicios que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria.
3. **Comisarías de familia:** Se exceptúan los procesos para garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los demás miembros de la familia en situaciones de violencia intrafamiliar, de conformidad con la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007 y el Decreto Legislativo 460 de 2020 "*Por el cual se dictan medidas para garantizar el servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".
4. **Secretaría General:** Se exceptúan los procesos de selección de contratistas, en todas sus modalidades, que se adelanten de conformidad con lo reglado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, los cuales se seguirán surtiendo de conformidad con lo establecido en la norma.

**5. Secretaría Distrital de Salud:** Se exceptúan las funciones y actuaciones administrativas de la Secretaría de Salud Distrital.

**Artículo 5: Vigencia y derogatorias:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 01 de marzo de 2021.

ALCALDE  
DISTRITO DE BARRANQUILLA

  


**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**